



30 AGO. 1999

Resolución Administrativa No.

056

Economista Roque Sevilla

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo Ministerial No.- 1603 del 4 de Agosto de 1.999 y publicado en el Registro Oficial No.- 257 de 18 de Agosto de 1.999. Se reconoce al Sector Educativo Municipal, como un Subsistema de Educación Pública del Sistema Educativo Nacional, que además de regularse por las Leyes y Reglamentos Generales de Educación, se conduce por las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y,

Que, en los Artículos 6 y 26 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, así como los artículos 12, 13, 14, 23 y subsiguientes de su reglamento. Regula los ingresos, cambios, y promociones de los docentes.

Que, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Régimen Municipal, los municipios tiene la capacidad para realizar los actos jurídicos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo 165 de la Ley de Régimen Municipal literal B, establece que a la administración Municipal le compete fomentar la Educación Pública de acuerdo con las Leyes de Educación y el Plan Integral de Desarrollo del Sector.

Que, para el caso del Magisterio Municipal es necesario regular los procesos de ingreso, cambio y promociones, tomando en cuenta las particulares características de la Educación Municipal,

En uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Expedir el presente Instructivo para el proceso de Ingresos, Cambios y Promociones del Magisterio Municipal.

CAPITULO I DE LAS VACANTES Y LOS PERFILES

- ART. 1** Producida una vacante, el Rector (a), Director (a) o Administradora, enviará a la Dirección de Educación, en el termino de 3 días, el perfil y la necesidad de la vacante debidamente justificados.
El perfil enunciado anteriormente y la necesidad de la vacante será aprobada por la Comisión de Ingresos Cambios y Promociones.
- ART. 2** Los planteles, que tienen presupuesto propio procederán a nombrar profesores, accidentales o sustitutos, mientras se desarrolla el proceso de nombramiento del nuevo titular, los planteles, que no disponen de presupuesto propio, lo harán a través de la Dirección de Educación.

CAPITULO II DE LOS CAMBIOS

- ART. 3** Previo al llamamiento a concurso, la Dirección de Educación convocará a la Comisión para estudiar los cambios.
- ART. 4** La Dirección de Educación informará a los profesionales del Subsistema respecto de las vacantes y perfiles existentes, de tal forma que los interesados ejerzan su derecho al cambio. Los docentes municipales tiene derecho a solicitar cambio. Para lo cual en el termino de 8 días presentarán la solicitud de cambio, según lo determina la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, siempre y cuando responda a los perfiles establecidos.
En caso de existir más de un aspirante, la Comisión procederá a realizar un concurso interno: entrevista y oposición para determinar al ganador .
- ART. 5** La Comisión esta obligada a realizar rueda de cambios tomando en cuenta las solicitudes presentadas, las vacantes existentes y los perfiles requeridos..
- ART. 6** Los cambios se darán dentro del subsistema de Educación Municipal, cuidando que las vacantes producidas queden en los Centros Educativos de la periferia.
- ART. 7** Una vez producidos los cambios, la Comisión procederá a estudiar la posibilidad de llenar las vacantes con los profesionales de la Educación que consten con mayor puntaje en el Banco de elegibles de los concursos realizados en los últimos 2 años y que responden a los perfiles requeridos.

CAPITULO III DE LA PROMOCIONES.

- ART. 8** Las promociones se darán de acuerdo con las normas contempladas en la Ley y Reglamento de Carrera Docente y demás normas constantes y aplicables del presente Instructivo. Únicamente dentro del Subsistema de Educación Municipal.
Para los cargos de: - Rector(a), Director(a), o Administrador(a)
- Vicerrector(a), Subdirector(a), o Coordinador Pedagógico
- Inspector General
Los aspirantes deberán elaborar un Proyecto Educativo relacionado con la nominación.
- ART. 9** En caso de no existir el profesional idóneo, la Comisión declarará desierto el concurso de merecimientos y se procederá a convocar a un Concurso público.

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA

- ART. 10** Agotados los procedimientos señalados en los artículos precedentes, la Dirección General de Educación y Cultura conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos convocará a

Concurso Público de Merecimientos y Oposición determinando los requisitos; categoría, especialidades y cargo a desempeñar.

CAPITULO V DE LOS INGRESOS

ART. 11 Al Magisterio Municipal se ingresa vía concurso público con nombramiento definitivo. Quienes tuviesen nombramientos accidentales, ocasionales o contratos temporales deberán someterse, en igualdad de condiciones al concurso convocado.

ART. 12 Quienes se postulen para ingresar al Magisterio Municipal, deberán cumplir todos los requisitos señalados en la convocatoria.

CAPITULO VI DEL CONCURSO

ART. 13 El concurso se llevará a efecto a través de:

- 1.- Calificación de títulos y merecimientos
- 2.- Oposición
- 3.- Entrevista

ART. 14 Los merecimientos equivaldrán al 30% del puntaje total del concurso y serán calificados de acuerdo a la siguiente escala en correspondencia al perfil requerido.

1.- TITULOS

Educación Inicial, Básica, Artesanal y Bachillerato

• Doctor en Ciencias de la Educación	35 puntos
• Doctor en Educación parvularia	35 puntos
• Doctor en Educación Primaria	35 puntos
• Doctor en Educación o con especialidad	35 puntos
• Licenciado en educación o con especialidad	30 puntos
• Licenciado en Educación parvularia	30 puntos
• Licenciado en Educación, especialidad Primaria	30 puntos
• Profesor de Educación Pre - Primaria	25 puntos
• Profesor de Educación Parvularia	25 puntos
• Técnico en Educación Pre - Escolar	25 puntos
• Profesor de Música	25 puntos
• Profesor Primario	25 puntos
• Profesor de 2da. Enseñanza	25 puntos
• Profesor primario normalista	25 puntos
• Licenciado en Educación Primaria	20 puntos
• Bachiller en Ciencias de la Educación	20 puntos
• Bachiller en CC.EE	20 puntos
• Profesor de Educación primaria	15 puntos
• Bachiller en ciencias de la Educación	10 puntos
• Técnico superior con especialidad	15 puntos
• Maestro de taller	10 puntos

En caso de que el aspirante posea más de un título se calificará el de mayor puntaje y los otros servirán para el puntaje adicional.

Adicionalmente en todos los niveles se calificarán los siguientes estudios.

Estudios adicionales (dentro o fuera de la especialización):

Doctorado o equivalente	4 puntos
Egresamiento del ciclo doctoral	3,5 puntos
Licenciatura	3 puntos
Postgrado	2,5 puntos
Masterado	2 puntos
Egresamiento para licenciatura	2 puntos
3 años de Educación Superior	1,5 puntos

2 años de Educación Superior 1 punto

2.- EXPERIENCIA DOCENTE

- En el propio nivel 1 punto por año
- En otro nivel 0,5 puntos por año
- Rector de Colegio por más de 2 años 3 puntos
- Vicerrector de Colegio por mas de 6 meses 1 punto
- Vicerrector de Colegio por más de 2 años 3 puntos
- Inspector por más de 2 años 2 puntos
- Inspector por más de 6 meses 1 punto
- Director de Escuela por mas de 2 años 3 puntos
- Director de Escuela por más de 6 meses 1 punto
- Director de Centros pre - primarios, por mas de 2 años 3 puntos
- Administrador Centros Pre - Primarios 0,5 puntos por año

* Los puntajes se aplicaran de acuerdo al nivel del Concurso (Inicial, Básica, Artesanal y Bachillerato).

3.- CAPACITACIÓN EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS

- 120 Horas 5 puntos
- 60 horas 3 puntos
- 30 horas 2 puntos
- 20 horas 1 punto
- Menos de 20 horas se suman para completarlas
- Certificados sin periodo de duración de horas 1 punto

Aquellos certificados de capacitación que no correspondan a la especialidad, ni a educación y/o afines no serán tomados en cuenta, al igual que los correspondientes a ascensos de categoría, salvo en el caso que dichos certificados lo hayan obtenido en el ejercicio de la docencia particular..

Certificados de haber participado en cursos de capacitación en calidad de instructor serán reconocidos con 3 puntos por cada curso dictado.

4.- OTROS

- Obras pedagógicas publicadas 6 puntos
- Obras pedagógicas inéditas registradas 2 puntos
- Creación de material didáctico innovador 2 puntos

ART. 15 DE LA OPOSICION

La oposición equivaldrá al 50 % del Concurso; la misma que será teórica y practica.

La oposición teórica corresponde al 20 % y consistirá en:

Una prueba que versará fundamentalmente en:

- a. Psicología del aprendizaje
- b. Legislación educativa
- c. Teorías del aprendizaje
- d. Metodologías activas
- e. Didácticas
- f. Evaluación

Las pruebas señaladas anteriormente se aplicaran sobre la base de un banco de preguntas entregadas a los aspirantes , cuyas carpetas hayan reunido los requisitos.

El banco de preguntas será entregado con 5 días de anticipación a la fecha de la prueba..

Una vez realizada la prueba se procederá a sumar los merecimientos mas el puntaje obtenido en la misma.

Quienes obtuvieren un puntaje mínimo de 35, se presentaran a una prueba de Oposición

Práctica. La oposición practica corresponde al 30% del puntaje total del concurso y consistirá en una clase demostrativa: de acuerdo con lo siguiente.

- a. Se realizará en el plantel donde existe la vacante para que se concursa.
- b. La fecha, día y hora, así como los temas y subtemas serán señalados por la respectiva Comisión,

- para lo cual, y con la debida anticipación el respectivo Centro Educativo enviara dichos temas y subtemas , señalando: área, asignatura , tema, subtema, grado, paralelo, curso, especialización y hora; en el caso de los CEMAI se señalara el nivel.
- c. La Comisión con presencia de los aspirantes procederá a realizar el sorteo de los temas, con 48 horas de anticipación, acto en el cual los aspirantes conocerán toda la información señalada en el literal anterior.
 - d. Los miembros de la Comisión calificarán individualmente el desempeño de cada aspirante, sobre cada uno de los siguientes elementos:
 - 1.- Planificación
 - 2.- Metodología
 - 1.1.- Dominio de grupo
 - 2.2.- Destrezas docentes
 - 3.- Dominio de la asignatura.

ART. 16 DE LA ENTREVISTA

La entrevista equivaldrá al 20% del concurso y será calificada individualmente por los miembros de la Comisión según la siguiente escala:

• Excelente	19 - 20
• Muy Buena	16 - 18
• Buena	13 - 15
• Regular	10 - 12
• Mala	Inferior a 10

Las entrevistas versaran sobre temas como Ética profesional, Cultura General, trayectoria profesional, entre otros.

La Comisión señalará día y hora para la realización de una entrevista individual con los participantes, en la oposición practica.

- ART. 17** Concluido el proceso , la Comisión realizará el cuadro final en el que se consignará: número de carpeta, nombres completos, puntaje ; merecimientos (30%), la entrevista (20%) puntaje de la oposición : Teórica (20%), Practica (30%), suma total, puesto ocupado y observaciones. La Comisión de acuerdo a los necesidades de la Institución y la asignatura definirá los indicadores y su valoración sobre 30 puntos.

- ART. 18** Los ganadores del concurso serán seleccionados según estricto orden de puntajes para ocupar las vacantes en los Centros Educativos Municipales. Quienes no llegaren a ocupar una vacante, habiendo superado el 70 % en el concurso, constarán en un cuadro de ELEGIBLES para ser llamados, en estricto orden de puntaje, a llenar las vacantes que se produjeran de acuerdo a los perfiles solicitados por los Centros Educativos y no ameriten llamar a un nuevo concurso. Este cuadro de elegibles quedará insubsistente al momento de publicarse en la prensa una nueva convocatoria.

- ART. 19** Los resultados oficiales se exhibirán en un lugar visible de la Dirección de Educación y en la Unidad Des concentrada de Recursos Humanos de la Dirección General de Educación y Cultura.

DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 20** La comisión determinará, según las necesidades la posibilidad de crear subcomisiones, que estarán integradas por representantes de las mismas instancias que conforman la Comisión.
- ART. 21** Podrá, de acuerdo a la especialidad materia del concurso, contar con un especialista del ramo o con un asesor con voz pero sin voto en el respectivo concurso.
- ART. 22** Los profesores que se encuentren prestando servicios en el Magisterio Municipal, con nombramiento, participaran en todas las fases del concurso.

ART. 23 Lo no contemplado en el presente Instructivo será resuelto por la Comisión sobre la base constitucional de Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás normas existentes; y en última instancia por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dado en Quito



SR. ALFONSO LASSO BERMEO
ALCALDE METROPOLITANO (E)